COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

MÍNIMA CUANTÍA MC-033-2026
(Invitación Pública No. IP-033-2026)

Señores:
MARIA SORELY GRISALES GARCIA
Establecimiento de comercio CREACIONES BJ
NIT 30.310.147-3

El Municipio de Entrerríos, actuando a través de **CARMEN CECILIA RUIZ AGUDELO**, secretaria de Educación y Cultura identificada con cédula de ciudadanía número 21.715.100 de Entrerríos, nombrada como Secretaria de Educación y Cultura mediante Decreto No. 005 del 5 de enero de 2025, facultado para la gestión contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 004 del 29 de febrero de 2016, Acuerdo No. 019 del 5 de diciembre de 2023 y Decreto Municipal 017 del 1º de marzo de 2021 mediante el cual se delegó la ordenación del gasto en algunos servidores del municipio de Entrerríos, dando cumplimiento a lo dispuesto por el literal d. del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, a través de esta comunicación le manifiesta que la oferta que usted presentó en el proceso de contratación que tiene como objeto: DOTACION DE UNIFORMES DE PRESENTACIÓN CON DESTINO A FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE LA BANDA MARCIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENTRERRIOS", fue aceptada por parte del Municipio, por haber cumplido con todos los requisitos habilitantes jurídicos, económicos y técnicos exigidos en la respectiva invitación pública, además haber presentado propuesta ajustada a la disponibilidad presupuestal y consecuentemente, todas las etapas de dicho proceso fueron publicadas en el SECOP II.

El valor del presupuesto oficial es de Treinta y tres millones trescientos doce mil cuatrocientos $ 33.312.400 IVA e impuestos incluidos y deducciones a los que haya lugar, ejecutables de acuerdo a la oferta económica presentada, y de conformidad con las especificaciones técnicas estipuladas:

Item	Descripción	Unidad de Medida	Valor a ofertar unidad incluido iva	Cantidad	Valor total iva incluido
1	CHAQUETA DE GALA MARCIAL(MASCULINA /FEMENINA) CON BORDADO Y ACCESORIOS SEGÚN DISEÑO	unidad	185.600	67	12,435.200
2	PRENDA INFERIOR (OVEROL SENCILLO PARA HOMBRES / FALDA PARA MUJERES SEGÚN DISEÑO	unidad	106.000	67	7,102.000
3	GORRA TIPO KEPIS CON MORRION ESCUDO BORDADO Y ACABADOS MARCIALES SEGÚN DISEÑO	unidad	91.600	67	6,137.200
4	CALZADO DE GALA CHAROLADO	par	114.000	67	7,638.000
VALOR TOTAL					33,312.400

El plazo de ejecución del contrato será de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir la suscripción del inicio en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Le informamos que el supervisor del contrato que se perfecciona con esta Comunicación de Aceptación es **CARMEN CECILIA RUIZ AGUDELO, Secretaria de Educación y Cultura,** quien podrá ubicar en la Dirección: Calle 10 #13-149, Teléfono: 604 4753770 ext. 1116.

La ley 1150 en el inciso final del artículo 7º establece: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”

Teniendo en cuenta el análisis del riesgo antes descrito y con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato que se llegue a celebrar, y como buena práctica la entidad exigirá póliza de conformidad al artículo **2.2.1.2.1.4.5.** del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con lo siguiente:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Entrerríos identificado con NIT 890.982.068-2.
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr><tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr></table>
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Como otros mecanismos de garantía se utilizarán igualmente los siguientes:

 Multas: EL CONTRATANTE podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o de incumplimiento parcial. Las multas no podrán exceder del cinco (5%) por ciento del valor del contrato, y se impondrán mediante resolución motivada.
 Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, EL CONTRATANTE cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato; una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados.
 Cláusula de indemnidad: Será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista al Municipio

No se podrá hacer cesión del contrato sin autorización expresa de la entidad contratante, caso en el cual la entidad verificará que el cedido cumpla con todos los requisitos exigidos en la invitación pública.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio de Entrerríos puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas que sean pertinentes.

Este contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones reciprocas, una vez expirado el plazo de ejecución del mismo, y de manera extraordinaria en los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo de las partes y la liquidación definitiva del contrato antes del vencimiento del contrato.
- Por incumplimiento de las partes de cualquiera de sus obligaciones o el incumplimiento de las cláusulas consagradas en el presente contrato. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por circunstancias que de acuerdo con la ley constituyan fuerza mayor o caso fortuito y en este caso solo se admitirá el incumplimiento de las obligaciones que sea proporcional al hecho generador del mismo.
- Por cumplimiento del objeto del contrato antes del vencimiento del plazo establecido.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través del Secop II

CARMEN CECILIA RUIZ AGUDELO
Secretaria de Educación y Cultura

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**CARMEN CECILIA RUIZ AGUDELO** Secretaria de Educación y Cultura		28/09/2026
Revisó	**Julián Alberto Marín Toro** Abogado de contractual		28/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			